



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00354

Alimentos 25-817-40-89-001-2022-00376-00

Demandante: LUIS GABRIEL MOGOLLON

Demandado: ANDREA DEL PILAR NAVARRO SEGURA

/

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES remitida por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Tocancipá, del señor **LUIS GABRIEL MOGOLLON**, en defensa de los derechos de los menores **ANTONY MATHIAS** y **LUIS MATEO MOGOLLON NAVARRO**, en contra de la señora **ANDREA DEL PILAR NAVARRO SEGURA**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

El artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, consagra en su parágrafo primero, lo siguiente: *“En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.”*

Téngase en cuenta que las medidas provisionales tomadas hasta el momento se mantendrán; esto es, la custodia de los menores **ANTONY MATHIAS** y **LUIS MATEO MOGOLLON NAVARRO** seguirá en cabeza de su madre **ANDREA DEL PILAR NAVARRO SEGURA**, el padre podrá compartir con los menores mencionados según acuerdo entre las partes y en las fechas especiales será alternado según acuerden los progenitores. Y respecto a los alimentos provisionales, el señor **LUIS GABRIEL MOGOLLON** pagará a favor de los menores mencionados, la suma de \$ 400.000 mensuales, los cuales se consignaran los 5 primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de la progenitora de la menor; y el progenitor aportará 3 mudas de ropa al año por valor de \$200.000 en junio, cumpleaños y diciembre. Además los gastos escolares y de salud serán asumidos por los progenitores por partes iguales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES de **LUIS GABRIEL MOGOLLON**, en defensa de los derechos de los menores ANTONY MATHIAS y LUIS MATEO MOGOLLON NAVARRO, en contra de la señora **ANDREA DEL PILAR NAVARRO SEGURA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada **ANDREA DEL PILAR NAVARRO SEGURA**, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Manténgase las medidas provisionales dispuestas por la Comisaría de Familia de Tocancipá en audiencia celebrada entre las partes el día 8 de junio de 2022.

QUINTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0026 de AGOSTO 17 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

PM

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcae761f7bf61271d2f96afa45b9e85a935393ae5ada82bfea06d1742d814b76**

Documento generado en 16/08/2022 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>